

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR					
TRANSRUMBO GROUP S.A.S. - NIT. 901.439.958-4					
INFORMACIÓN BÁSICA DEL TRABAJADOR					
NOMBRE		CARLOS HUMBERTO IDARRAGA RODRIGUEZ			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		71.788.772	FECHA DE NACIMIENTO		28/08/1978
CORREO ELECTRÓNICO		Carloshumberto0828@gmail.com			
CELULAR		3184375368	TELÉFONO FIJO		
DIRECCIÓN		Calle 14 No. 43 B-105 Manila			
CARGO		Conductor		PLACA	SNV264
SNV264		1.160.000			
PERIODICIDAD DE PAGO		Quincenal	# DE CUENTA	333449743-95	BANCO BANCOLOMBIA
FECHA DE INICIO LABORES		01/09/2023		LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	Área metropolitana Medellín
EPS	Sanitas	AFP	Proteccion	CESANTÍAS	Protección

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, se ha acordado suscribir de manera libre y voluntaria el presente Contrato Individual de Trabajo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO. OBJETO: El EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para desempeñarse en el cargo señalado en el encabezado de este documento, teniendo como función principal la de transporte de funcionarios del Metro de Medellín y bajo la conducción del vehículo que le es asignado para tal fin.

PARÁGRAFO UNO. Las funciones derivadas el objeto de este contrato son generalizadas y no excluyen o limitan al TRABAJADOR para ejecutar labores conexas complementarias, así como la conducción de vehículos alternos al asignado, asignación a otros lugares de trabajo, desarrollo de actividades accesorias o similares y en general, aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución del objeto de este contrato.

SEGUNDO. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Durante la vigencia de este contrato, el TRABAJADOR se obliga, adicional a las contempladas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, a: **1)** Ejecutar las labores asignadas por el EMPLEADOR manteniendo su capacidad normal de trabajo y en acatamiento a las instrucciones dadas por éste o por quien lo represente; **2)** Observar rigurosamente las normas que disponga el EMPLEADOR para la realización de la labor a que se refiere este contrato; **3)** Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por el EMPLEADOR, o por quienes lo representen; **4)** Cuidar permanentemente los intereses del EMPLEADOR; **5)** Mantener conductas de respeto y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor; **6)** Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones; **7)** Desarrollar de manera eficiente las funciones asignadas a su cargo; **8)** Cumplir las normas, reglamentos, políticas, recomendaciones e

instrucciones que le imparta el EMPLEADOR; **9)** Mantener una buena presentación personal, correcto uso del uniforme así como de los elementos de protección personal; **10)** Asistir puntual y activamente a las reuniones y/o capacitaciones de cualquier índole, programados por la empresa u ordenados por ésta; **11)** Entregar a su jefe inmediato los materiales, equipos y bienes de la empresa que tenga bajo su custodia, antes de iniciar su período de vacaciones, licencias o demás eventos que impliquen la no prestación del servicio por parte del TRABAJADOR; **12)** Hacer uso eficiente de los recursos que le suministre el EMPLEADOR para el correcto desempeño de sus funciones; **13)** Portar los documentos que acrediten su idoneidad para desempeñarse como conductor; **14)** Mantener vigentes los documentos que lo acreditan como conductor; **15)** Hacerse responsable de los daños materiales que le ocasione al vehículo que le es asignado, bien sea por accidentes o daños a terceros, en los cuales se determine que éstos fueron originados por el incumplimiento de su función, o que no hayan sido reportados oportunamente al EMPLEADOR, **16)** Hacerse responsable de las notificaciones por infracciones de tránsito que sean generadas al vehículo; **17)** Informar al EMPLEADOR, cualquier anomalía que se presente con el vehículo; **18)** Transportar en el vehículo asignado exclusivamente el personal o artículos determinados por el EMPLEADOR o autorizados por la persona a quien éste designe; **19)** Conducir el vehículo que le sea asignado con cuidado y prudencia, observando y acatando en todo momento las normas de tránsito.

TERCERO. PROHIBICIONES AL TRABAJADOR: Durante la vigencia de este contrato, se prohíbe al TRABAJADOR, adicional a las contempladas en el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, a: **1)** Prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores durante la vigencia de este contrato; **2)** Delegar en personas no autorizadas por el EMPLEADOR, la ejecución de actividades que le sean asignadas; **3)** Incumplir las normas propias del oficio para el cual es contratado, poniendo en riesgo la integridad de las personas o las cosas que pertenezcan o no al EMPLEADOR; **4)** Consumir bebidas alcohólicas, prestar el servicio en estado de embriaguez, bajo los efectos del alcohol o cualquier otra sustancia que pueda alterar sus condiciones para la correcta y responsable ejecución de la actividad para la cual es contratado; **5)** Utilizar las herramientas, equipos o vehículos que le son asignados para el cumplimiento de sus funciones, en actividades diferentes a las propias del cargo; **6)** Ser indiscreto en el manejo de la información confiada en razón del cargo tales como comentarios, suministro de ésta a otros compañeros o, terceras personas que impliquen perjuicio para la empresa, los compañeros o los clientes; **7)** Faltar a la verdad con la información suministrada a los clientes, superiores y compañeros de trabajo; **8)** Faltar o ausentarse total o parcialmente durante la jornada laboral sin justa causa o sin autorización; **9)** Hacer un manejo inadecuado del tiempo laboral, debido al uso de redes sociales o cualquier medio tecnológico que no sea autorizado o suministrado por la empresa para el desempeño de sus funciones; **10)** Incumplir las normas de tránsito; **11)** Transportar personas, elementos u objetos que no estén previamente autorizados por el EMPLEADOR; **12)** Negarse a realizar la conducción de los vehículos y/o rutas asignadas por el EMPLEADOR o sus representantes sin que medie una justa causa para ello; **13)** dejar abandonado el vehículo asignado sin vigilancia y/o sin guardar las medidas preventivas para evitar daños, perjuicios u otras consecuencias, así estas no se materialicen.

CUARTO. ROLES Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

El TRABAJADOR deberá cumplir con los siguientes roles y responsabilidades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST): **1)** Conocer y aplicar las políticas, reglamento, normas, planes, programas y procedimientos implementados en el SG-SST y contribuir a la mejora del sistema con sus aportes; **2)** Conocer el plan de emergencia (punto de reunión, brigadistas, salidas de emergencia, equipo de emergencia); **3)** Realizar los trabajos en forma segura e identificar y reportar condiciones o actos inseguros y/o comportamientos inseguros; **4)** Participar activamente en las actividades de formación en SST definidos en el plan anual de capacitación; **5)** Reportar oportunamente los accidentes e incidentes de trabajo; **6)** Procurar el cuidado integral de su salud; **7)** Reportar cualquier condición de salud o recomendación médico laboral, que le haya sido emitida tanto por enfermedad general como por accidente de trabajo; **8)** Conservar el orden y aseo en los lugares de trabajo; **9)** Usar adecuadamente los elementos de protección personal y de bioseguridad que le sean suministrados; **10)** Cumplir el Plan Estratégico de Seguridad Vial.

QUINTO. REMUNERACIÓN SALARIAL: El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el recuadro inicial de este documento y en las oportunidades señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos.

PARÁGRAFO. El TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que la remuneración salarial, así como cualquier otro beneficio prestacional, descanso por período de vacaciones, liquidación definitiva de prestaciones sociales, etc., originado por la vigencia de este contrato de trabajo, le sean consignadas o trasladadas a la cuenta bancaria dispuesta para el pago de la nómina.

SEXTO. PERÍODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un período de prueba de **DOS (2) MESES** contados a partir de la fecha de inicio de este contrato. Durante este período tanto el EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo.

SÉPTIMO. AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE DESCUENTOS: En mi condición de TRABAJADOR, autorizo al EMPLEADOR, con la suscripción de este contrato, para que se me descuente cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia del contrato de trabajo ya sea por concepto de préstamos, utilización de medios de comunicación, bienes dados a cargo y no reintegrados, mayores valores pagados a los que legalmente no tenga derecho, daños materiales que le ocasione al vehículo o al de terceros, producto de accidentes en los cuales se determine que fueron ocasionados por ejecutar maniobras imprudentes o negligentes en el cumplimiento de mis funciones; así mismo, por las notificaciones de infracciones de tránsito que sean generadas al vehículo que me es asignado.

PARÁGRAFO UNO: El valor del descuento autorizado en esta cláusula, podrá realizarse de la nómina quincenal, mensual, prestaciones sociales, indemnizaciones, descansos o cualquier beneficio que resulte con ocasión de la existencia o terminación del contrato independiente de la causa que lo origine y con el que se logre cubrir las sumas adeudadas.

OCTAVO. JORNADA LABORAL: en atención a la actividad para la que es contratado el TRABAJADOR, así como el lugar de prestación del servicio acorde con las necesidades del cliente, se acuerda que su jornada laboral se ceñirá a la programación realizada por parte del EMPLEADOR con la información suministrada por el coordinador del Metro, priorizándose la asignación de turnos nocturnos que iniciarían desde las 10:00pm y hasta las 5:00am.

PARÁGRAFO UNO: El TRABAJADOR cuenta con el derecho a no ser contactado para resolver asuntos de índole laboral fuera de su jornada laboral conforme a la Ley 2191 de 2022. El presente derecho no tendrá aplicación cuando se presenten dentro de la empresa, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que obligue al TRABAJADOR a cumplir deberes extras de colaboración y que sean necesarios para darle continuidad al servicio de la compañía.

NOVENO. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, al igual que los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito al TRABAJADOR. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes.

El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente.

DÉCIMO. AUTORIZACIÓN DE CONTACTO: El TRABAJADOR se compromete a avisar oportunamente y por escrito al EMPLEADOR, todo cambio en la información relacionada con su dirección, teléfono, ciudad de residencia, miembros del grupo familiar, entre otros. En caso de no actualizarse la dirección de residencia, se tendrá como suya, para todos los efectos, la última registrada en la empresa. En este sentido, autoriza el TRABAJADOR, lo que se formaliza con la firma de este contrato, que cualquier información que deba suministrársele, pueda ser remitida al correo electrónico relacionado en el encabezado de este contrato o en la línea WhatsApp que tenga habilitada de uso personal.

UNDÉCIMO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá terminar por alguna de estas causas:

1. **MUTUO ACUERDO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR:** Las partes en cualquier momento podrán convenir libre y voluntariamente dar por terminado el presente contrato, en cuyo caso dejarán constancia escrita de tal hecho.
2. **TERMINACIÓN UNILATERAL DEL TRABAJADOR (RENUNCIA):** El TRABAJADOR podrá terminar de forma unilateral y en cualquier momento, el presente contrato.
3. **TERMINACIÓN UNILATERAL DEL EMPLEADOR:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el vínculo laboral, las que establece la Ley, el Reglamento Interno de Trabajo, las circulares, comunicados y en general, las que a lo largo de su ejecución se establezcan y que su falta sea calificada como grave, entre ellas se tienen las siguientes:

3.1. El incumplimiento a lo estipulado en el objeto, obligaciones y prohibiciones relacionadas en este contrato.

3.2. El incumplimiento a las funciones asignadas al cargo.

3.3. La omisión de suministrar información al EMPLEADOR tendiente a evitarle daños o perjuicios.

DUODÉCIMO. CONFIDENCIALIDAD: Se constituye como una obligación del TRABAJADOR mantener bajo estricta confidencialidad la información confiada a él por el EMPLEADOR y que corresponda a sus clientes, proveedores y/o empleados para que sólo sea utilizada en gestiones relacionados con el desempeño de sus funciones.

En razón a lo anterior, queda expresamente prohibido, generando como consecuencia la comisión de una falta grave por parte del TRABAJADOR, el conservar en medios tecnológicos personales como USB, celulares, computadoras portátiles, correo electrónico etc., información relacionada con el EMPLEADOR, que sea propiedad de éste y que le sea suministrada al TRABAJADOR en razón de las funciones que desarrolla, todo ello de conformidad con las normas de protección de datos personales.

DECIMOTERCERO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Con la firma de este contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que tengan acceso; por lo tanto, se obligan a adoptar medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, los Decretos 1377 de 2013 y 886 de 2014, y cualquier otra norma que los modifique o los sustituya.

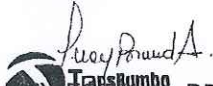
DECIMOCUARTO. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: El TRABAJADOR acepta expresamente desde ahora todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en lo referente a sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo, funciones y/o forma de remuneración; siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad, derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para ella, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

DECIMOQUINTO. SOMETIMIENTO A NORMAS INTERNAS: El TRABAJADOR declara que es conocedor del Reglamento Interno de Trabajo, las funciones asignadas al cargo para el cual es contratado, el orden jerárquico, manuales, reglamentos y políticas internas a las cuales se somete y se obliga a respetar y cumplir en el desarrollo del contrato de trabajo que voluntariamente suscribe.

DECIMOSEXTO. EFFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia de aceptación del contenido de este contrato y una vez leído y aprobado por las partes intervinientes, se suscribe en el municipio de Medellín a los **01** días del mes de **septiembre** del año 2023.

EMPLEADOR



LEYLA BRAND ARISTIZABAL
NIT. 901.439.958-4
Representante Legal

TRABAJADOR


CARLOS HUMBERTO IDARRAGA RODRIGUEZ
C.C. 71.788.772